

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO
(celebrada el 06 de noviembre de 2015)

En la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Colindres (Cantabria), siendo las diecisiete horas y nueve minutos del día **06 de noviembre de 2015**, se reúne el Pleno en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JAVIER INCERA GOYENECHEA, con el objeto de celebrar sesión ordinaria convocada el día de la fecha, y para la que fueron previamente citados.

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

Sr. Alcalde-Presidente

D. JAVIER INCERA GOYENECHEA

CONCEJALES/AS:

DÑA. MARIA EUGENIA CASTAÑEDA ARRASATE.

D. ADRIÁN SETIEN EXPÓSITO

D. ALBERTO ECHEVARRÍA ORTIZ

DÑA. SARAY VILLALÓN FERNÁNDEZ

D. PABLO RUIZ SOLER

DÑA. ARACELI AYESA ESCALANTE

DÑA. MÓNICA NAVASCUEZ BLANCO

D. CÉSAR PERAL DIEZ

DÑA. MARIA INMACULADA SALCINES REVUELTA

D. ANTONIO PÉREZ GÓMEZ

DÑA. AURORA CUERO FUENTECILLA

SECRETARIA: Dña. Paula Albors Ferrero, Secretaria del Ayuntamiento.

La Presidencia, tras comprobar en los términos expuestos que se da el quórum legalmente exigido por el artículo 46.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la válida celebración de las sesiones de Pleno, declara abierta ésta, pasándose al estudio de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

Parte dispositiva.

1.- Acuerdo de modificación de la OF nº: 1, Impuesto de bienes inmuebles.

2.- Acuerdo de modificación de la OF nº: 11, Tasa por expedición de documentos y tramitación de expedientes a instancia de parte.

3.- Acuerdo de aprobación de la Cuenta General 2014.

4.- Acuerdo relativo a propuesta grupo municipal PRC (registro de entrada nº: 4911) relativa a constitución de Consejo Sectorial de Políticas Sociales.

Parte de control y fiscalización.

1.- Dación de cuenta de Decretos de Alcaldía: del 670 al 755/2015.

2.- Ruegos y Preguntas

1.- Acuerdo de modificación de la OF nº: 1, Impuesto de bienes inmuebles.

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Economía, del siguiente tenor literal:

“Parte expositiva

A la vista de las ordenanzas fiscales en vigor en el Ayuntamiento de Colindres, y debiendo

ser tramitada y aprobada su modificación, en alguno de los casos, con anterioridad al 01 de enero de 2016 a efectos de su aplicación en el ejercicio 2016, se ha procedido a su revisión y modificación, consistiendo, fundamentalmente, en los siguientes aspectos:

– *OF 1 Impuesto de bienes inmuebles: bajada del tipo impositivo.*

Visto el informe de Secretaría y de Intervención, y conforme al artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone a la Comisión Informativa de Economía que dictamine favorablemente la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación y nueva redacción de las ordenanzas fiscales, cuyo texto se adjunta como anexo.

Segundo: Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. Deberá publicarse así mismo en Tablón de anuncios del ayuntamiento. En caso de que se presenten reclamaciones o sugerencias dentro de plazo, deberán ser resueltas por el Pleno, debiendo aprobarse definitivamente las ordenanzas.

Tercero: En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Para la entrada en vigor deberá publicarse íntegramente el texto definitivamente aprobado en el BOC.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL n° 1

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 61 y siguientes de la citada Ley y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

Artículo 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el TRLRHL y esta ordenanza.
2. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:
 - a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
 - b) De un derecho real de superficie.
 - c) De un derecho real de usufructo.
 - d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Artículo 3. EXENCIONES

1. Exenciones directas de aplicación de oficio: las previstas en el artículo 62.1 del TRLRHL
2. Exenciones directas de carácter rogado: las previstas en el artículo 62.2 del TRLRHL, debiendo los interesados solicitar su reconocimiento y aplicación a la Administración Municipal, mediante la acreditación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley.

Asimismo, el Ayuntamiento establece, en razón de criterios de eficiencia y economía de la gestión recaudatoria del impuesto, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6 euros.

Artículo 4. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

Artículo 6.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 7.- BASE LIQUIDABLE

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que procedan en los términos previstos en los artículos 66 a 70 del TRLRHL.

Artículo 8.- CUOTA INTEGRAL Y CUOTA LIQUIDA

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente así como las establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 9.- TIPO DE GRAVAMEN.

De conformidad con el artículo 72 del TRLRHL, el Ayuntamiento aplicará los siguientes tipos de gravamen:

- o A los bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,48 por 100.
- o A los bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,79 por 100.

Artículo 10. BONIFICACIONES

Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se estable una bonificación del 50 % a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

- Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.
- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.
- Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

De conformidad con lo señalado en el último párrafo del art. 73.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles en que concurren las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores para los ejercicios 2015 y 2016.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del TRLHL, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

d) De acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 74 del TRLRHL, se establece una bonificación en la cuota íntegra del impuesto a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas y demás normativa concordante correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia a 1 de enero del año del devengo del impuesto.

En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble, la bonificación quedará referida a la única unidad urbana que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar.

Los requisitos del sujeto pasivo y título de familia numerosa han de estar referidos al 1 de enero de conformidad con el devengo del impuesto.

Porcentaje de bonificación:

Categoría General..... 15%

Categoría Especial..... 20%

Requisitos de las solicitudes:

1) La bonificación tiene carácter rogado por lo que deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble ubicado en el municipio de Colindres para el que solicita la bonificación.
- Volante de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar con fecha de alta/baja en la vivienda habitual.
- La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentada en el ejercicio inmediatamente anterior al de aplicación de la bonificación, debiendo ser, el cociente entre el saldo neto de los rendimientos e imputaciones de renta de la base liquidable general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el número de miembros de la unidad familiar, inferior a 6.000,00 euros.
- Que los componentes de la unidad familiar no sean sujetos pasivos por inmuebles gravados cuyo valor catastral en el IBI sea superior a 150.000,00 euros.
- El documento justificativo de familia numerosa expedido por el órgano competente, acreditativo de esta condición que pueda

establecerse por disposición legal ajustada al ordenamiento jurídico.

Su aplicación finalizará con la pérdida de la condición de familia numerosa o incumplimiento de alguno de los restantes requisitos. Esta bonificación deberá ser solicitada anualmente, surtiendo efectos para el año en curso únicamente aquellas que sean presentadas con anterioridad al 30 de abril, sin que pueda tener carácter retroactivo.

e) Asimismo, los sujetos pasivos que tengan domiciliadas las deudas tributarias de vencimiento periódico generadas por el devengo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles gozarán de una bonificación de un 1,5% de la cuota líquida del Impuesto.

Los requisitos para ser beneficiarios de esta bonificación son:

- o Domiciliar las deudas antes referidas, al menos con dos meses de antelación al comienzo del periodo recaudatorio.
- o Los sujetos pasivos deberán estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Colindres.

Esta última bonificación será la única compatible con las restantes.

Artículo 11. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

El período impositivo coincide con el año natural.

Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto en el año inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 12. GESTIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en la ley.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados en Ley General Tributaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivas las deudas correspondientes, las mismas serán exigidas por el procedimiento de apremio, el cual devengará el recargo de apremio correspondiente, así como los intereses de demora y los costes correspondientes.

Para facilitar el pago del impuesto, se podrá fraccionar su pago, sin exigir intereses de demora, en un número igual a tres, para lo cual el contribuyente deberá solicitarlo durante los quince primeros días naturales del periodo voluntario de pago, según modelo oficial facilitado por el ayuntamiento. El incumplimiento de alguno de los plazos, impedirá la concesión de fraccionamiento en ejercicios siguientes. Para acceder al fraccionamiento solicitado el contribuyente deberá estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Municipal, siendo requisito indispensable la domiciliación bancaria para hacer efectivos cada uno de los plazos.

Artículo 13. INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley del Catastro Inmobiliario, así como las demás disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

DEBATE:

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, dice que después de ir bajando el tipo estos últimos años para ir amortiguando la subida de la revisión catastral, y aunque ellos ya dijeron que les gustaría llegar al mínimo de 0,40 en 5 años, con este es el tercer año de bajada. También les gustaría que se bajase el tipo de rústica puesto que el máximo es 0,80 y estamos en 0,79. En términos generales están de acuerdo.

El Sr. Peral Díez, concejal del grupo municipal PP, dice que están de acuerdo en bajar el tipo impositivo pero el recibo va a ser el mismo, y cree que todos los vecinos han hecho un esfuerzo en mantener el IBI y financiar al ayuntamiento. Van a hacer una propuesta de bajada del 0,51 al 0,45, lo que supondrá dejar de recaudar unos 85.000 euros, y ello puesto que en 2016 se reciben 360.000 euros de la subvención a las obras del Plan Diego que amortigua la caída. También hay que reducir gastos: rebajar el coste de la energía eléctrica y también los gastos de publicidad. Pide una bajada real para los vecinos.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, contesta que cree que es una bajada real, porque se congela el impuesto, y porque bajas el gravamen pero la vida sigue subiendo. Además llevan bajando el tipo durante tres años seguidos y no se puede bajar más porque hubo una ley de Rajoy que no dejaba bajar, además a una parte se lo subió. Este es el único de los impuestos que se trae aquí. El resto está congelado puesto que no se modifican. En el IBI han bajado en tres años del 0,56 al 0,471. Cualquier ayuntamiento puede pasar del 0,40 al 1,10, y cree que se están acercando al mínimo, y al que cree que pueden llegar. La presión fiscal del ayuntamiento de Colindres en realidad ha disminuido.

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, dice que como esta cuestión está regulada por ley tampoco pueden hacer cosas que les gustaría hacer como que fuese menor para las rentas más bajas y mayor para las más altas. Es una pena.

El Sr. Peral Díez, concejal del grupo municipal PP, dice que la bajada real no es cierta porque el IBI es VALOR CATASTRAL MÁS TIPO IMPOSITIVO, y si sube el valor catastral sube aunque baje el tipo impositivo. El IPC es negativo por lo que los impuestos no suben. Él pide una bajada en la recaudación del 4% que cree asumible porque se recibe dinero del Gobierno de Cantabria y con rebaja de gastos. Si la intención de este ayuntamiento era bajar y Rajoy no dejaba, lo pueden hacer ahora que la situación económica es mejor como ha hecho el Estado con el IRPF.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que hablar del IPC es hablar de cómo va hasta el momento actual. En estos tres ejercicios el IPC en realidad ha subido con lo que hay menor ingreso. Es cierto que el valor catastral es superior pero el IPC ha bajado unas décimas. El Ayuntamiento lo lleva reduciendo tres años. Dice que el Gobierno Central baja ahora el IRPF, pero en cuatro años subió la presión fiscal y antes de las elecciones lo baja a como lo encontró. El Gobierno Central ha subido todos los impuestos indirectos. Durante dos años Rajoy no permitió bajar nada, sólo subir, lo que no es coherente es que no dijese nada y ahora pida una rebaja, cuando los ingresos de los ayuntamientos asumen todo el coste, y más cuando le deciden en Madrid. Ahora están recuperando lo de esos dos años, y están a 7 centésimas del mínimo posible cuando el máximo es el 1,10. Ve incoherencia en su posición. Es posible que cuando llegue a 2018 estén entorno al 0,40. Habla de 80.000 euros como si no fuese nada, cuando ellos que quieren traer una modificación de la bonificación del IBI tienen que pedir informe al Interventor para ver que no afecta a la estabilidad presupuestaria. Además hoy tiene que adoptarse el acuerdo por tema de plazos de publicación.

El Sr. Peral Díez, concejal del grupo municipal PP, replica que la comisión se convocó extraordinaria y urgente.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que las propuestas hay que hacerlas con rigor y ver si el Interventor dice que es posible.

El Alcalde contesta que revisaron las posibilidades que tienen bonificaciones, y la única posible es para familias numerosas en función de la renta. Modificar los porcentajes de bonificación de familias numerosas en función de la renta (renta per cápita de 6.000 euros), de modo que categoría general pasa la bonificación del 15 al 25% y para la categoría especial del 20 al 30%. También es una realidad que llevan varios años congelando la carga fiscal, pero es verdad que en muchos casos la recaudación es menor (impuesto y tasas de obra), y el resto de impuestos también es menor porque hay más impagos y menor forma legal de que se hagan efectivos.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Ayuntamiento de Colindres

Votos a favor: 8, PSOE (8)

Votos en contra: 2, PP (2)

Abstenciones: 2, PRC (2)

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por mayoría absoluta de sus miembros presentes aprobar la propuesta dictaminada anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación y nueva redacción de las ordenanzas fiscales, cuyo texto se adjunta como anexo.

Segundo: Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. Deberá publicarse así mismo en Tablón de anuncios del ayuntamiento. En caso de que se presenten reclamaciones o sugerencias dentro de plazo, deberán ser resueltas por el Pleno, debiendo aprobarse definitivamente las ordenanzas.

Tercero: En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Para la entrada en vigor deberá publicarse íntegramente el texto definitivamente aprobado en el BOC.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL n° 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 61 y siguientes de la citada Ley y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

Artículo 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el TRLRHL y esta ordenanza.
2. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:
 - a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
 - b) De un derecho real de superficie.
 - c) De un derecho real de usufructo.
 - d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Artículo 3. EXENCIONES

1. *Exenciones directas de aplicación de oficio:* las previstas en el artículo 62.1 del TRLRHL
2. *Exenciones directas de carácter rogado:* las previstas en el artículo 62.2 del TRLRHL, debiendo los interesados solicitar su reconocimiento y aplicación a la Administración Municipal, mediante la acreditación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley.

Asimismo, el Ayuntamiento establece, en razón de criterios de eficiencia y economía de la gestión recaudatoria del impuesto, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6 euros.

Artículo 4. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo

del hecho imponible de este Impuesto.

Artículo 6.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 7.- BASE LIQUIDABLE

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que procedan en los términos previstos en los artículos 66 a 70 del TRLRHL.

Artículo 8.- CUOTA INTEGRAL Y CUOTA LIQUIDA

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente así como las establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 9.- TIPO DE GRAVAMEN.

De conformidad con el artículo 72 del TRLRHL, el Ayuntamiento aplicará los siguientes tipos de gravamen:

- o A los bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,48 por 100.
- o A los bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,79 por 100.

Artículo 10. BONIFICACIONES

Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se estable una bonificación del 50 % a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

- Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.
- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.
- Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

De conformidad con lo señalado en el último párrafo del art. 73.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles en que concurren las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores para los ejercicios 2015 y 2016.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del TRLHL, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

d) De acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 74 del TRLRHL, se establece una bonificación en la cuota íntegra del impuesto a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas y demás normativa concordante correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia a 1 de enero del año del devengo del impuesto.

En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble, la bonificación quedará referida a la única unidad urbana que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar.

Los requisitos del sujeto pasivo y título de familia numerosa han de estar referidos al 1 de enero de conformidad con el devengo del impuesto.

Porcentaje de bonificación:

Categoría General..... 15%

Categoría Especial..... 20%

Requisitos de las solicitudes:

1) La bonificación tiene carácter rogado por lo que deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble ubicado en el municipio de Colindres para el que solicita la bonificación.

- Volante de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar con fecha de alta/baja en la vivienda habitual.
 - La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentada en el ejercicio inmediatamente anterior al de aplicación de la bonificación, debiendo ser, el cociente entre el saldo neto de los rendimientos e imputaciones de renta de la base liquidable general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el número de miembros de la unidad familiar, inferior a 6.000,00 euros.
 - Que los componentes de la unidad familiar no sean sujetos pasivos por inmuebles gravados cuyo valor catastral en el IBI sea superior a 150.000,00 euros.
 - El documento justificativo de familia numerosa expedido por el órgano competente, acreditativo de esta condición que pueda establecerse por disposición legal ajustada al ordenamiento jurídico.
- Su aplicación finalizará con la pérdida de la condición de familia numerosa o incumplimiento de alguno de los restantes requisitos. Esta bonificación deberá ser solicitada anualmente, surtiendo efectos para el año en curso únicamente aquellas que sean presentadas con anterioridad al 30 de abril, sin que pueda tener carácter retroactivo.

- e) Asimismo, los sujetos pasivos que tengan domiciliadas las deudas tributarias de vencimiento periódico generadas por el devengo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles gozarán de una bonificación de un 1,5% de la cuota líquida del Impuesto. Los requisitos para ser beneficiarios de esta bonificación son:
- o Domiciliar las deudas antes referidas, al menos con dos meses de antelación al comienzo del periodo recaudatorio.
 - o Los sujetos pasivos deberán estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Colindres.

Esta última bonificación será la única compatible con las restantes.

Artículo 11. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

El período impositivo coincide con el año natural.

Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto en el año inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 12. GESTIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en la ley.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados en Ley General Tributaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivas las deudas correspondientes, las mismas serán exigidas por el procedimiento de apremio, el cual devengará el recargo de apremio correspondiente, así como los intereses de demora y los costes correspondientes.

Para facilitar el pago del impuesto, se podrá fraccionar su pago, sin exigir intereses de demora, en un número igual a tres, para lo cual el contribuyente deberá solicitarlo durante los quince primeros días naturales del período voluntario de pago, según modelo oficial facilitado por el ayuntamiento. El incumplimiento de alguno de los plazos, impedirá la concesión de fraccionamiento en ejercicios siguientes. Para acceder al fraccionamiento solicitado el contribuyente deberá estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Municipal, siendo requisito indispensable la domiciliación bancaria para hacer efectivos cada uno de los plazos.

Artículo 13. INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley del Catastro Inmobiliario, así como las demás disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

2.- Acuerdo de modificación de la OF nº: 11, Tasa por expedición de documentos y tramitación de expedientes a instancia de parte.

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Economía, del siguiente tenor literal:

"Parte expositiva

A la vista de las ordenanzas fiscales en vigor en el Ayuntamiento de Colindres, y debiendo ser tramitada y aprobada su modificación, en alguno de los casos, con anterioridad al 01 de

enero de 2016 a efectos de su aplicación en el ejercicio 2016, se ha procedido a su revisión y modificación, consistiendo, fundamentalmente, en los siguientes aspectos:

– OF 11 Tasa por expedición de documentos y tramitación de expedientes administrativos a instancia de parte: se cambia la redacción respecto el epígrafe 6 (tasas por examen) y para las tarifas para personas desempleadas.

Visto el informe de Secretaría y de Intervención, y conforme al artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone a la Comisión que dictamine favorablemente la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación y nueva redacción de las ordenanzas fiscales, cuyo texto se adjunta como anexo.

Segundo: Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. Deberá publicarse así mismo en Tablón de anuncios del ayuntamiento. En caso de que se presenten reclamaciones o sugerencias dentro de plazo, deberán ser resueltas por el Pleno, debiendo aprobarse definitivamente las ordenanzas.

Tercero: En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Para la entrada en vigor deberá publicarse íntegramente el texto definitivamente aprobado en el BOC.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL nº 11

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por expedición de documentos y tramitación de expedientes administrativos a instancia de parte, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL citado.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. DEVENGO

Las tasas se devengarán y nacerá la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. La justificación del ingreso será requisito necesario para la entrega de la documentación.

Artículo 4. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el presente artículo.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

Epígrafe 1.- Servicios de reprografía:	
Fotocopia directa en blanco y negro A-4	0,10 €
Fotocopia directa en blanco y negro A-3	0,15 €
Fotocopia directa color A-4	1,00 €
Fotocopia directa color A-3	1,25 €
Copias a CD incluido soporte	12,00 €

Copias a DVD incluido soporte	12,00 €
-------------------------------	------------

Epígrafe 2.- Certificaciones:	
Certificados de padrón y de convivencia	0 €
Certificados y acuerdos de órganos administrativos	1,50 €
Certificaciones especiales de otros antecedentes obrantes en archivo y/o que requieran informe previo de otros servicios municipales	7,20 €
Otras certificaciones comunes	1,35 €

Epígrafe 3.- Documentos urbanísticos	
Certificados de calificaciones urbanísticas	15,45 €
Fichas urbanísticas de terrenos, edificios, viviendas u otros inmuebles	66,90 €

Epígrafe 4.- Otros documentos o expedientes administrativos	
Compulsa de documentos	0,05 €/hoja
Expedición acta de conformidad ambiental	20,80 €
Bastanteo de poderes	10,00 €
Por la tramitación de expediente administrativo para autorizar la colocación de muestras comerciales (letreros y anuncios), banderolas, farolas y publicidad en suelo urbano	8,23 €/por cada elemento a colocar

Epígrafe 5.- Informes Policía Local:	
Por copia de informe o atestado de policía local sin fotografías	41,15 €
Por copia de informe o atestado de policía local con fotografías	82,32 €

Epígrafe 6.- Derechos de examen (derechos de examen por participación en las correspondientes pruebas selectivas convocadas por este Ayuntamiento, por ingreso en los grupos o escalas)	
Grupo A1	25 €
Grupo A2	18 €
Grupo C1	13 €
Grupo C2	8 €
Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima del EBEP	6 €

En cuanto a las tarifas previstas en el epígrafe 6, se aplicarán las tarifas previstas con las siguientes reducciones:

- Personas con discapacidad/ minusvalía igual o superior al 33 %.....25%
- Personas con discapacidad/ minusvalía igual o superior al 50 %.....50%
- Personas demandantes de empleo.....50 %
- Procesos de promoción interna.....50 %

Los extremos anteriores deberán ser objeto de justificación por los aspirantes. En el caso de demandantes de Empleo, deberán figurar como tales al menos un mes anterior a la fecha de la convocatoria.

Epígrafe 7.- Inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos	
Expedición licencia de animales potencialmente peligrosos	25 €
Inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos	20 €
Ficha identificativa individual	0,60€
Renovación de licencia	12 €
Cancelación registral	6 €

Artículo 6. SOLICITUDES CON CARÁCTER DE URGENCIA

Cuando se soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 por 100.

Artículo 7. COMPATIBILIDAD

La presente tasa es compatible con las correspondientes a las concesiones y licencias que se soliciten.

Artículo 8. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Salvo los supuestos establecidos en el artículo 5, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Artículo 9. NORMAS DE GESTIÓN.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DEBATE:

El Sr. Peral Díez, concejal del grupo municipal PP, dice que si se hacen los cálculos aproximados y en base a la liquidación 2014, explica como hacen su cálculo de 85.000 euros. Y ya dijo que se compensaba con los ingresos de 360.000 euros del Gobierno de Cantabria. Pide que no se convoquen comisiones extraordinarias y urgentes para que puedan hacer propuestas.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que en la fiscalidad municipal cree que las propuestas deben tenerlas hechas. Si cree que hay que bajar al 0,45 cuando en dos años no han dicho nada, y pueden proponerlo cuando quieran.

El Sr. Alonso Ruiz, portavoz del grupo municipal PP, dice que no había presupuesto de este año hasta ahora.

El Sr. Alcalde dice que como están con el tema de las ordenanzas fiscales no le importa la reiteración respecto de un punto anterior, pero pide que no se coja por costumbre. La convocatoria extraordinaria y urgente fue porque había un puente en el medio, y no se podía convocar el pleno como ordinario. Desde cada grupo municipal se puede usar la estrategia que más les convenga, pero si alguno tiene la intención de consensuar aspectos les pide que respeten los tiempos porque los conocen. Se trata de llegar a acuerdos aunque cada uno tenga su estrategia política.

El Sr. Peral Díez, concejal del grupo municipal PRC, dice que lo único que pide es que se conteste a sus propuestas.

El Sr. Alcalde dice que no tiene por qué llegarse a acuerdos.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 12, PSOE (8), PP (2) y PRC (2)

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta dictaminada anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación y nueva redacción de las ordenanzas fiscales, cuyo texto se adjunta como anexo.

Segundo: Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. Deberá publicarse así mismo en Tablón de anuncios del ayuntamiento. En caso de que se presenten reclamaciones o sugerencias dentro de plazo, deberán ser resueltas por el Pleno, debiendo aprobarse definitivamente las ordenanzas.

Tercero: En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Para la entrada en vigor deberá publicarse íntegramente el texto definitivamente aprobado en el BOC.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL n° 11

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por expedición de documentos y tramitación de expedientes administrativos a instancia de parte, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL citado.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunda en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. DEVENGO

Las tasas se devengarán y nacerá la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. La justificación del ingreso será requisito necesario para la entrega de la documentación.

Artículo 4. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el presente artículo.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

Epígrafe 1.- Servicios de reprografía:	
Fotocopia directa en blanco y negro A-4	0,10 €
Fotocopia directa en blanco y negro A-3	0,15 €
Fotocopia directa color A-4	1,00 €
Fotocopia directa color A-3	1,25 €
Copias a CD incluido soporte	12,00 €
Copias a DVD incluido soporte	12,00 €

Epígrafe 2.- Certificaciones:	
Certificados de padrón y de convivencia	0 €
Certificados y acuerdos de órganos administrativos	1,50 €
Certificaciones especiales de otros antecedentes obrantes en archivo y/o que requieran informe previo de otros servicios	7,20 €

municipales	€
Otras certificaciones comunes	1,35 €

Epígrafe 3.- Documentos urbanísticos	
Certificados de calificaciones urbanísticas	15,45 €
Fichas urbanísticas de terrenos, edificios, viviendas u otros inmuebles	66,90 €

Epígrafe 4.- Otros documentos o expedientes administrativos	
Compulsa de documentos	0,05 €/hoja
Expedición acta de conformidad ambiental	20,80 €
Bastanteo de poderes	10,00 €
Por la tramitación de expediente administrativo para autorizar la colocación de muestras comerciales(letreros y anuncios), banderolas, farolas y publicidad en suelo urbano	8,23 €/por cada elemento a colocar

Epígrafe 5.- Informes Policía Local:	
Por copia de informe o atestado de policía local sin fotografías	41,15 €
Por copia de informe o atestado de policía local con fotografías	82,32 €

Epígrafe 6.- Derechos de examen (derechos de examen por participación en las correspondientes pruebas selectivas convocadas por este Ayuntamiento, por ingreso en los grupos o escalas)	
Grupo A1	25 €
Grupo A2	18 €
Grupo C1	13 €
Grupo C2	8 €
Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima del EBEP	6 €

En cuanto a las tarifas previstas en el epígrafe 6, se aplicarán las tarifas previstas con las siguientes reducciones:

- Personas con discapacidad/ minusvalía igual o superior al 33 %.....25%
- Personas con discapacidad/ minusvalía igual o superior al 50 %.....50%
- Personas demandantes de empleo.....50 %
- Procesos de promoción interna.....50 %

Los extremos anteriores deberán ser objeto de justificación por los aspirantes. En el caso de demandantes de Empleo, deberán figurar como tales al menos un mes anterior a la fecha de la convocatoria.

Epígrafe 7.- Inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos	
Expedición licencia de animales potencialmente peligrosos	25 €
Inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos	20 €
Ficha identificativa individual	0,60€
Renovación de licencia	12 €
Cancelación registral	6 €

Artículo 6. SOLICITUDES CON CARÁCTER DE URGENCIA

Cuando se soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 por 100.

Artículo 7. COMPATIBILIDAD

La presente tasa es compatible con las correspondientes a las concesiones y licencias que se soliciten.

Artículo 8. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Salvo los supuestos establecidos en el artículo 5, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Artículo 9. NORMAS DE GESTIÓN.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3.- Aprobación de aprobación Cuenta General 2014.

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Economía, del siguiente tenor literal:

“Formada la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014 por Intervención, y realizada la tramitación administrativa de acuerdo con los artículos 208 y siguientes del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que conste en el expediente, salvo error u omisión involuntaria, la presentación de reclamaciones, reparos u observaciones, por esta Alcaldía se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la cuenta general del Ayuntamiento de Colindres (Cantabria) correspondiente al ejercicio 2014, con el siguiente resumen:

1.- Presupuesto de gastos

- Créditos iniciales: 7.066.550,00 euros.
- Modificaciones: 2.221.512,26 euros.
- Créditos definitivos: 9.028.062,26 euros.
- Obligaciones reconocidas: 7.143.588,79 euros.
- Pagos realizados: 6.642.150,10 euros.

2.- Presupuesto de ingresos

- Previsiones iniciales: 7.066.550,00 euros
- Modificaciones: 2.221.512,26 euros.
- Previsiones definitivas: 9.028.062,26 euros.
- Derechos reconocidos netos: 6.556.132,21 euros.
- Recaudación neta: 6.171.638,05 euros.

3.- Derechos pendientes de cobro: 384.494,16 euros.

4.- Obligaciones pendientes de pago: 501.438,69 euros.

5.- Resultado presupuestario ajustado: 473.446,90 euros.

6.- Remanente líquido de tesorería: 901.888,50 euros.

Segundo.- Conforme al art. 212 del RDLeg. 2/2004, que se rinda la cuenta general para la fiscalización externa al Tribunal de Cuentas.”

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 8, PSOE (8).

Votos en contra: 0

Abstenciones: 4, PP (2) y PRC (2).

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por mayoría absoluta de sus miembros presentes aprobar la propuesta dictaminada anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Aprobar la cuenta general del Ayuntamiento de Colindres (Cantabria) correspondiente al ejercicio 2014, con el siguiente resumen:

1.- Presupuesto de gastos

- Créditos iniciales: 7.066.550,00 euros.
- Modificaciones: 2.221.512,26 euros.
- Créditos definitivos: 9.028.062,26 euros.
- Obligaciones reconocidas: 7.143.588,79 euros.
- Pagos realizados: 6.642.150,10 euros.

2.- Presupuesto de ingresos

- Previsiones iniciales: 7.066.550,00 euros
- Modificaciones: 2.221.512,26 euros.
- Previsiones definitivas: 9.028.062,26 euros.
- Derechos reconocidos netos: 6.556.132,21 euros.
- Recaudación neta: 6.171.638,05 euros.

3.- Derechos pendientes de cobro: 384.494,16 euros.

4.- Obligaciones pendientes de pago: 501.438,69 euros.

5.- Resultado presupuestario ajustado: 473.446,90 euros.

6.- Remanente líquido de tesorería: 901.888,50 euros.

Segundo.- Conforme al art. 212 del RDLeg. 2/2004, que se rinda la cuenta general para la fiscalización externa al Tribunal de Cuentas.

4.- Acuerdo relativo a propuesta grupo municipal PRC (registro de entrada nº: 4911) relativa a constitución de Consejo Sectorial de Políticas Sociales

VOTACIÓN Y RESULTADO DE LA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA:

Votos a favor: 12, PSOE (8), PP (2) y PRC (2)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0.

Por unanimidad de los miembros presentes se aprueba la inclusión en el orden del día de la propuesta relativa a: constitución de Consejo Sectorial de Políticas Sociales, y se entra en su debate y votación.

Por el portavoz del grupo municipal PRC se da lectura a la propuesta del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El desbordamiento de la demanda asistencial es un hecho cada vez más generalizado y extremo. Este agravamiento está asociado directamente a las situaciones de paro de larga duración y el agotamiento de los subsidios de desempleo, que está provocando una creciente desprotección de las familias.

Entidades asistenciales como Cáritas y Cruz Roja vienen advirtiendo del ensanchamiento del espacio social de la pobreza en España, que se manifiesta en el incremento del número de familias demandantes de ayuda que no responden a los perfiles de exclusión, si no al de familias, cada vez más jóvenes, simplemente empobrecidas por la situación persistente de paro y por la insuficiencia de la protección de desempleo. Como prueba de esta realidad, la misiva enviada al alcalde de Colindres, Javier Incera, por parte del Comité Local de la Cruz Roja Española en Laredo, que dice textualmente: “Próximos a ir cerrando el año 2.015 te puedo ir avanzando que desde Cruz Roja estimamos que vamos a poder llegar a atender 230 personas del Ayuntamiento de Colindres, dentro de nuestro proyecto de Atención Urgente a Necesidades Sociales. Esta labor que hemos financiado en Cruz Roja con fondos propios de nuestros donantes no habría podido desarrollarse sin la adecuada colaboración del Ayuntamiento de Colindres. El

local que el ayuntamiento nos ha facilitado para gestionar las ayudas a todas estas personas ha sido de gran ayuda, pero no lo ha sido menos la sensibilidad y la actitud de colaboración del equipo de gobierno y el personal del ayuntamiento. Por eso quiero hacerte llegar mi más sincero agradecimiento por esta colaboración que me gustaría hicieras extensiva a tu equipo y especialmente al equipo de servicios sociales del Ayuntamiento de Colindres."

Los servicios sociales en España, precisamente, por su amplitud y diversidad del sector, necesitan una mayor coordinación; tenemos una amplia red de servicios sociales que necesitan de un espacio común donde poder plantear las diferentes acciones que llevar a cabo, preocupaciones en los diferentes colectivos, actuaciones comunes, problemáticas que superan el ámbito sectorial etc...

Si realmente queremos hacer políticas sociales integrales y cercanas a la realidad tendremos que tener espacios de encuentro comunes, con funciones y atribuciones bien definidas, siendo de especial importancia el conocimiento de la realidad social y de los recursos, tanto públicos como privados y/o asistenciales, para poder hacer frente de una manera justa y racional a las necesidades.

Pero de nada sirve estar bien coordinados y ser conocedores de esa realidad si no ejecutamos políticas comunes desde las administraciones públicas, que favorezcan un desarrollo socio-económico sostenido en el tiempo, dando respuesta las administraciones a las necesidades asistenciales de cada momento y siendo el ayuntamiento la más cercana a los vecinos, actuar como actúa en base a sus competencias establecidas por la Ley 27/2.013 que en su capítulo III, artículo 25, apartado e), dispone que son: "La evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social." Es decir, los Servicios Sociales en el ámbito de la Atención Primaria, en base a la Ley 2/2.007 de Servicios Sociales de Cantabria que establece como competencia de la Comunidad Autónoma los servicios de mayor complejidad y de atención especializada, así como la evaluación y planificación de estas necesidades garantizando el equilibrio territorial.

Por iniciativa del Grupo Municipal del PRC y en consenso con los Grupos Municipales del PSOE y PP, entendemos que debe existir un órgano de participación en el que estén representados los distintos grupos, los servicios técnicos del ayuntamiento y las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen su labor en el ámbito asistencial dentro del municipio. El Grupo Municipal Socialista entiende que ese órgano de representación es la propia Comisión de Bienestar Social y que tanto la concejalía como los servicios técnicos realizan un trabajo excelente, pero comprendiendo que los grupos de la oposición quieran ser partícipes de esta labor y en base abrir las instituciones y potenciar la búsqueda y el encuentro de lugares comunes en políticas esenciales, propone que se consensue entre los diversos grupos municipales el funcionamiento de la citada Comisión. Por lo expuesto, los que suscriben, presentan al PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES para su adopción, previo el correspondiente debate, la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- *Considerar a la Comisión de Bienestar Social, Economía, Festejos y Especial de Cuentas, como órgano de participación de todo lo relacionado con los Servicios Sociales, en el que están representados los distintos grupos municipales y se contará periódicamente con la presencia y el asesoramiento de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y las Entidades sin ánimo de lucro que desarrollen su labor en el ámbito asistencial dentro del municipio.*
- *Determinar en la primera sesión que se celebre de la citada Comisión las pautas de su funcionamiento en cuanto a contenidos, celebración de sesiones, etc..."*

DEBATE:

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, da por defendida la propuesta, y creen que el tema está claro.

El Sr. Peral Díez, concejal del grupo municipal PP, dice que están de acuerdo tanto con la inicialmente presentada como con ésta.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 12, PSOE (8), PP (2) y PRC (2).

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0.

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta dictaminada anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Considerar a la Comisión de Bienestar Social, Economía, Festejos y Especial de Cuentas, como órgano de participación de todo lo relacionado con los Servicios Sociales, en el que están representados los distintos grupos municipales y se contará periódicamente con la presencia y el asesoramiento de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y las Entidades sin ánimo de lucro que desarrollen su labor en el ámbito asistencial dentro del municipio.

Segundo.- Determinar en la primera sesión que se celebre de la citada Comisión las pautas de su funcionamiento en cuanto a contenidos, celebración de sesiones, etc...”

5.- PROPUESTA DE URGENCIA: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº: 1 DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (BONIFICACIÓN FAMILIAS NUMEROSAS).

VOTACIÓN Y RESULTADO DE LA URGENCIA:

Votos a favor: 12, PSOE (8), PP (2) y PRC (2)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0.

Por unanimidad de los miembros presentes se aprueba la inclusión por urgencia de la propuesta relativa a: modificación bonificación para familias numerosas en la OF nº: 1 IBI.

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta del siguiente tenor literal:

“Parte expositiva

A la vista de las ordenanzas fiscales en vigor en el Ayuntamiento de Colindres, y debiendo ser tramitada y aprobada su modificación, en alguno de los casos, con anterioridad al 01 de enero de 2016 a efectos de su aplicación en el ejercicio 2016, se ha procedido a su revisión y modificación, consistiendo, fundamentalmente, en los siguientes aspectos:

– OF 1 Impuesto de bienes inmuebles: modificación de los porcentajes de bonificación a familias numerosas.

Conforme al artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone a la Comisión Informativa de Economía que dictamine favorablemente la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación y nueva redacción de las ordenanzas fiscales, cuyo texto se adjunta como anexo.

Segundo: Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. Deberá publicarse así mismo en Tablón de anuncios del ayuntamiento. En caso de que se presenten reclamaciones o sugerencias dentro de plazo, deberán ser resueltas por el Pleno, debiendo aprobarse definitivamente las ordenanzas.

Tercero: En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Para la entrada en vigor deberá

publicarse íntegramente el texto definitivamente aprobado en el BOC.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL n° 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 61 y siguientes de la citada Ley y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

Artículo 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el TRLRHL y esta ordenanza.
2. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:
 - a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
 - b) De un derecho real de superficie.
 - c) De un derecho real de usufructo.
 - d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Artículo 3. EXENCIONES

1. *Exenciones directas de aplicación de oficio:* las previstas en el artículo 62.1 del TRLRHL
 2. *Exenciones directas de carácter rogado:* las previstas en el artículo 62.2 del TRLRHL, debiendo los interesados solicitar su reconocimiento y aplicación a la Administración Municipal, mediante la acreditación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley.
- Asimismo, el Ayuntamiento establece, en razón de criterios de eficiencia y economía de la gestión recaudatoria del impuesto, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6 euros.

Artículo 4. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

Artículo 6.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 7.- BASE LIQUIDABLE

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que procedan en los términos previstos en los artículos 66 a 70 del TRLRHL.

Artículo 8.- CUOTA INTEGRAL Y CUOTA LIQUIDA

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente así como las establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 9.- TIPO DE GRAVAMEN.

De conformidad con el artículo 72 del TRLRHL, el Ayuntamiento aplicará los siguientes tipos de gravamen:

- o A los bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,471 por 100.
- o A los bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,79 por 100.

Artículo 10. BONIFICACIONES

Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Se establece una bonificación del 50 % a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.
- La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:
- Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.
 - Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
 - Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

Inmobiliario.

Artículo 12. GESTIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en la ley.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados en Ley General Tributaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivas las deudas correspondientes, las mismas serán exigidas por el procedimiento de apremio, el cual devengará el recargo de apremio correspondiente, así como los intereses de demora y los costes correspondientes.

Para facilitar el pago del impuesto, se podrá fraccionar su pago, sin exigir intereses de demora, en un número igual a tres, para lo cual el contribuyente deberá solicitarlo durante los quince primeros días naturales del periodo voluntario de pago, según modelo oficial facilitado por el ayuntamiento. El incumplimiento de alguno de los plazos, impedirá la concesión de fraccionamiento en ejercicios siguientes. Para acceder al fraccionamiento solicitado el contribuyente deberá estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Municipal, siendo requisito indispensable la domiciliación bancaria para hacer efectivos cada uno de los plazos.

Artículo 13. INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley del Catastro Inmobiliario, así como las demás disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 12, PSOE (8), PP (2) y PRC (2).

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0.

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta dictaminada anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación y nueva redacción de las ordenanzas fiscales, cuyo texto se adjunta como anexo.

Segundo: Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. Deberá publicarse así mismo en Tablón de anuncios del ayuntamiento. En caso de que se presenten reclamaciones o sugerencias dentro de plazo, deberán ser resueltas por el Pleno, debiendo aprobarse definitivamente las ordenanzas.

Tercero: En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Para la entrada en vigor deberá publicarse íntegramente el texto definitivamente aprobado en el BOC.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL n° 1
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 61 y siguientes de la citada Ley y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

Artículo 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el TRLRHL y esta ordenanza.
2. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:
 - a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
 - b) De un derecho real de superficie.
 - c) De un derecho real de usufructo.
 - d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Artículo 3. EXENCIONES

1. *Exenciones directas de aplicación de oficio:* las previstas en el artículo 62.1 del TRLRHL
2. *Exenciones directas de carácter rogado:* las previstas en el artículo 62.2 del TRLRHL, debiendo los interesados solicitar su reconocimiento y aplicación a la Administración Municipal, mediante la acreditación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley.

Asimismo, el Ayuntamiento establece, en razón de criterios de eficiencia y economía de la gestión recaudatoria del impuesto, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6 euros.

Artículo 4. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

Artículo 6.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 7.- BASE LIQUIDABLE

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que procedan en los términos previstos en los artículos 66 a 70 del TRLRHL.

Artículo 8.- CUOTA INTEGRAL Y CUOTA LIQUIDA

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente así como las establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 9.- TIPO DE GRAVAMEN.

De conformidad con el artículo 72 del TRLRHL, el Ayuntamiento aplicará los siguientes tipos de gravamen:

- o A los bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,471 por 100.
- o A los bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,79 por 100.

Artículo 10. BONIFICACIONES

Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Se establece una bonificación del 50 % a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

- Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.
- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.
- Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en la ley.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados en Ley General Tributaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivas las deudas correspondientes, las mismas serán exigidas por el procedimiento de apremio, el cual devengará el recargo de apremio correspondiente, así como los intereses de demora y los costes correspondientes.

Para facilitar el pago del impuesto, se podrá fraccionar su pago, sin exigir intereses de demora, en un número igual a tres, para lo cual el contribuyente deberá solicitarlo durante los quince primeros días naturales del periodo voluntario de pago, según modelo oficial facilitado por el ayuntamiento. El incumplimiento de alguno de los plazos, impedirá la concesión de fraccionamiento en ejercicios siguientes. Para acceder al fraccionamiento solicitado el contribuyente deberá estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Municipal, siendo requisito indispensable la domiciliación bancaria para hacer efectivos cada uno de los plazos.

Artículo 13. INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley del Catastro Inmobiliario, así como las demás disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Parte de control y fiscalización.

1.- Dación de cuenta de Decretos de Alcaldía: del 670/2015 al 755/2015.

- 670/2015	28/09/2015	Decreto incoacion expediente restauracion legalidad urbanistica CALLE MENENDEZ PELAYO, 28
- 671/2015	28/09/2015	Decreto sustitucion Cabo Policia local por vacaciones
- 672/2015	28/09/2015	Decreto nomina septiembre
- 673/2015	30/09/2015	Decreto baja de oficio Padrón de Habitantes
- 674/2015	30/09/2015	Decreto concesion tarjeta de aparcamiento minusvalidos
- 675/2015	30/09/2015	Decreto concesion tarjeta de aparcamiento minusvalidos
- 676/2015	30/09/2015	Decreto aprobación liquidaciones IBI Rustica REC/449/2015
- 677/2015	30/09/2015	Decreto devolución ingreso indebido REC/1713/2015
- 678/2015	30/09/2015	Decreto devolución ingreso indebido REC/1846/2015
- 679/2015	30/09/2015	Decreto fraccionamiento REC/1914/2015
- 680/2015	30/09/2015	Decreto devolucion ingreso indebido REC/2033/2015
- 681/2015	30/09/2015	Decreto devolucion ingreso indebido REC/2087/2015
- 682/2015	30/09/2015	Decreto devolucion ingreso indebido REC/2167/2015
- 683/2015	30/09/2015	Decreto devolucion ingreso indebido REC/2168/2015
- 684/2015	30/09/2015	Decreto devolucion ingreso indebido REC/2173/2015
- 685/2015	30/09/2015	Decreto devolución IVTM REC/2191/2015
- 686/2015	30/09/2015	Decreto exencion IVTM REC/2197/2015
- 687/2015	30/09/2015	Decreto anulación liquidación plusvalia REC/2215/2015
- 688/2015	01/10/2015	Decreto reintegro parcial subvención nave de la brigada de obras
- 689/2015	01/10/2015	Decreto reintegro ayudas promoción empleo
- 690/2015	02/10/2015	Decreto variaciones mensuales padron de habitantes
- 691/2015	02/10/2015	Decreto ivtm liquidaciones mes de septiembre REC205/2015
- 692/2015	02/10/2015	Decreto anulacion liquidaciones REC/1747/2015
- 693/2015	02/10/2015	Decreto ivtm exencion por minusvalia REC/2261/2015
- 694/2015	02/10/2015	Decreto impuesto vehiculos traccion mecanica anulacion por transferencia REC/2263/2015
- 695/2015	02/10/2015	Decreto bajas agua septiembre
- 696/2015	02/10/2015	Decreto delegación celebración bautizo civil
- 697/2015	02/10/2015	Decreto renuncia uso huerto urbano
- 698/2015	02/10/2015	Decreto renuncia uso huerto urbano



- 699/2015	07/10/2015	Decreto corrección 689/2015
- 700/2015	07/10/2015	Decreto resolucioin recurso de reposicion reparto despachos grupos municipales
- 701/2015	07/10/2015	Decreto delegacion dolores junta de gobierno local
- 702/2015	08/10/2015	Decreto incoaccion expediente baja de oficio
- 703/2015	13/10/2015	Decreto liquidaciones plusvalia septiembre REC/206/2015
- 704/2015	13/10/2015	Decreto devolucion IVTM REC/2315/2015
- 705/2015	13/10/2015	Decreto exencion IVTM REC/2283/2015
- 706/2015	13/10/2015	Decreto devolución IVTM REC/2327/2015
- 707/2015	14/10/2015	Decreto pago publicación anuncio BOC contrato Análisis de agua y Prevencion de riesgos
- 708/2015	14/10/2015	Decreto aprobación factura ITV
- 709/2015	15/10/2015	Decreto admisión a tramite reclamación RP/13/2015
- 710/2015	15/10/2015	Decreto resolución expediente baja de oficio Padrón de Habitantes
- 711/2015	15/10/2015	Decreto bonificación IVTM REC/2337/2015
- 712/2015	16/10/2015	Decreto aprobación lista provisional admitidos/excluidos Bolsa Personal de limpieza
- 713/2015	16/10/2015	Decreto compensación deudas
- 714/2015	16/10/2015	Decreto liquidación 3er trim IVA
- 715/2015	19/10/2015	Decreto concesión tarjeta de aparcamiento minusvalidos
- 716/2015	19/10/2015	Decreto concesión tarjeta de aparcamiento minusvalidos
- 717/2015	19/10/2015	Decreto liquidación 3er trim IRPF
- 718/2015	20/10/2015	Decreto incoación expediente baja oficio Padrón
- 719/2015	20/10/2015	Decreto inscripción registro de parejas de hecho
- 720/2015	21/10/2015	Decreto resolucioin expediente baja de oficio Padron
- 721/2015	22/10/2015	Decreto compensación de deudas con salarios
- 722/2015	23/10/2015	Decreto aprobacion factura ITV vehículo Protección Civil
- 723/2015	26/10/2015	Decreto concesión tarjeta de aparcamiento minusvalidos
- 724/2015	26/10/2015	Decreto denegacion paga extra 2012 Taller de empleo (Directora y profesor)
- 725/2015	26/10/2015	Decreto contratación TEI interina
- 726/2015	26/10/2015	Decreto solicitud subvencion proroga contrato ADL
- 727/2015	26/10/2015	Decreto reconocimiento trienios Isidro Cortavitarte
- 728/2015	27/10/2015	Decreto incoación expediente baja oficio Padrón
- 729/2015	27/10/2015	Decreto recurso reposición REC/1540/2015
- 730/2015	27/10/2015	Decreto recurso reposición REC/1594/2015
- 731/2015	27/10/2015	Decreto devolución ingreso indebido REC/2322/2015
- 732/2015	27/10/2015	Decreto fraccionamiento REC/2338/2015
- 733/2015	27/10/2015	Decreto devolución IVTM REC/2352/2015
- 734/2015	27/10/2015	Decreto exención IVTM REC/2365/2015
- 735/2015	27/10/2015	Decreto exención IVTM REC/2369/2015
- 736/2015	27/10/2015	Decreto bonificación IVTM REC/2370/2015
- 737/2015	27/10/2015	Decreto exencion IVTM REC/2423/2015
- 738/2015	27/10/2015	Decreto admitos/excluidos definitivo bolsa personal de limpieza
- 739/2015	27/10/2015	Decreto modificación de creditos 18/2015
- 740/2015	27/10/2015	Decreto nomina octubre
- 741/2015	28/10/2015	Decreto baja por inscripción indebida
- 742/2015	28/10/2015	Decreto baja por caducidad
- 743/2015	28/10/2015	Decreto de modificación de creditos 19/2015 (generacion subvencion accesibilidad)
- 744/2015	29/10/2015	Decreto variaciones mensuales padron de habitantes
- 745/2015	29/10/2015	Decreto fraccionamiento REC/2345/2015
- 746/2015	29/10/2015	Decreto fraccionamiento REC/2349/2015
- 747/2015	29/10/2015	Decreto padrón agua 3º T 2015 REC/55/2015
- 748/2015	29/10/2015	Decreto incoaccion expediente cancelación oficio registro pareja de hecho
- 749/2015	30/10/2015	Decreto autorización quema de maleza

- 750/2015	30/10/2015	Decreto altas agua mes de octubre
- 751/2015	30/10/2015	Decreto bajas agua mes de octubre
- 752/2015	30/10/2015	Decreto cancelación oficio registro parejas de hecho
- 753/2015	30/10/2015	Decreto selección becario biblioteca
- 754/2015	3/11/2015	Decreto ruina total parte central edificación San Juan, nº 4
- 755/2015	03/11/2015	Decreto pintado plaza de aparcamiento minusvalidos La Quinta, nº 19

2.- Ruegos y Preguntas

2.1.-Constestación a preguntas verbales del grupo municipal PRC.

2.1.1.- *¿Se ha realizado algún tipo de acuerdo o compromiso publicitario, verbal o escrito, con algún medio de comunicación?*

El Sr. Alcalde contesta que este Alcalde sólo ha suscrito un convenio de colaboración con la Editorial Cantabria, S.A., para la distribución de pañuelos de las Fiestas de San Ginés y la promoción de las mismas, sin coste económico alguno. A día de hoy no existe ningún contrato o convenio en vigor.

¿Hay algún tipo de “acuerdo de exclusividad” con algún medio de comunicación, hasta el punto de que “solamente” se publiquen noticias relacionadas con la gestión del equipo de gobierno?

El Sr. Alcalde contesta que evidentemente no.

¿Cuál es la relación de gastos en medios de comunicación de los años 2014 y 2015, detallando importe con cada uno de ellos?

El Sr. Alcalde contesta que los gastos en radio y prensa escrita, en los que están incluidos los anuncios de información de cursos, ferias, fiestas y actividades, son (aproximadamente):

- 2014:
 - o Radio: 7.100 euros
 - o Prensa escrita: 17.000 euros
- 2015:
 - o Radio: 3.700 euros
 - o Prensa escrita: 7.100 euros

2.1.2.- *¿Tiene algún inconveniente el alcalde para que cualquier ciudadano que lo desee pueda grabar los plenos?*

El Sr. Alcalde contesta que no hay ningún problema en que los plenos sean grabados, siempre dejando claro a la empresa o particular que grabe es responsable de las grabaciones. En la próxima comisión informativa de participación ciudadana se tratará el asunto para dejar claro el procedimiento que deberá ser sencillo para facilitar la grabación a quien lo desee.

2.2.- Preguntas verbales del grupo municipal PRC.

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC formula las siguientes preguntas:

2.2.1.- DESARROLLO URBANÍSTICO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 11 DEL ANULADO P.G.O.U. DE COLINDRES DE 1999.

- La calificación urbanística de la U.E. era Industria-Taller (I-T).
- El Pleno de 20 de mayo de 2003 (BOC 09/06/2003) aprobó definitivamente el Proyecto de Redelimitación quedando dividida en U.E. Nº 11.1 y U.E. Nº 11.2
- La U.E. Nº 11.1 se recalifica, sospechosamente, de I.T. a Residencial sin cumplir la condición establecida para ello. La U.E. Nº 11.2 permanece como Industria-Taller.
- Ya en la U.E. Nº 11.1. Las construcciones preexistentes no son demolidas en su totalidad por la empresa promotora aún estando obligada a ello. Las situadas al sur de la calle El Monte son demolidas por la promotora, de las dos situadas al norte, una de ellas es demolida con fondos municipales y la otra aún se conserva en estado ruinoso.
- El Pleno de 24 de septiembre de 2003 (BOC 31/10/2003) aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de la U.E. Nº 11.1. En él se incumple, entre otros, lo establecido en el PGOU referente a los viales afectados.
- La empresa promotora incumple su obligación de urbanizar la zona norte de la U.E. entre las calles El Monte y Ría Asón. Los terrenos conocidos como La Salinera, sin acondicionar, son utilizados como escombrera y basurero. La urbanización del tramo, correspondiente a la U.E., de la calle El Monte-norte se realiza con fondos públicos estatales (PlanE). Igualmente el tramo de la calle Ría Asón-oeste es urbanizado con fondos regionales (Saneamiento calle Ría Asón). Estas actuaciones pudieran ser, presuntamente, constitutivas de delito.
- La mercantil ANRUBI, S.L. ejecuta el Proyecto de Construcción de 56 viviendas, locales, garajes y trasteros. La Junta de Gobierno Local, sesión ordinaria de 8 de octubre de 2007, acordó conceder Licencia de Primera Utilización.

De las cesiones obligatorias y gratuitas:

¿Cuál ha sido el 10% patrimonializable por el Ayuntamiento?

2.2.2.- ¿Tiene alguna intención el Equipo de Gobierno de encargar la realización de una auditoría urbanística?

2.2.3.- ¿Se ha entregado a la Consejería de Educación la parcela para la ampliación del instituto?

2.2.4.- ¿Qué se va a hacer con los bancos originales de La Alameda abandonados entre la maleza en la zona de El Tintero durante más de cinco años?

2.3- Ruegos verbales del grupo municipal PRC.

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC formula los siguientes ruegos:

2.3.1.- Se retiren los vertidos y escombros que hay en la parcela de propiedad municipal situada en "Los Campillos" de Colindres de Arriba, así como se realicen tareas de mantenimiento periódicas en la citada parcela.

2.3.2.- Se señalice el final de la avenida Europa antes de la Pasarela de la Marisma Sur, evitan - do posibles accidentes contra la misma.

2.3.3.- Se acondicione el paso de cebra de San Cayetano (a la altura de la Parafarmacia) rebajando el mismo con el fin de eliminar las barreras arquitectónicas.

2.3.4.- Se inste a la limpieza de imbornales en la Avenida de Europa y zona industrial.

2.4.- Preguntas verbales del grupo municipal PP.

El Sr. Peral Díez, concejal del grupo municipal PP realiza las siguientes preguntas:

2.4.1.- ¿La acera de la Calle Santander números 38, 40 y 42 está arreglada?

2.4.2.- En qué estado están las conversaciones entre ARCA y el Ayuntamiento respecto de las edificaciones que hay en el Tintero para hacer actuaciones allí, porque sería positivo acondicionarlas y realizar actividades en el Tintero.

2.4.3.- ¿En qué estado está el expediente de la Finca Villaluz? ¿Se ha recuperado algo del dinero?

2.4.4.- Respecto de la sentencia de OTERSA, ¿se sabe a cuánto ascienden los intereses y las costas?

2.5.- Ruegos verbales del grupo municipal PP.

El Sr. Peral Díez, concejal del grupo municipal PP realiza los siguientes ruegos:

2.5.1.- Cree que en noviembre presentaron una solicitud para arreglar las goteras de las pistas de pádel y ruela que se arreglen.

Y no habiendo más asuntos a tratar en el orden del día que figura en la convocatoria de citación a la sesión, el Sr. Alcalde dio por terminada la sesión, levantándola siendo las diecisiete horas y cincuenta y cuatro minutos, de todo cuanto como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El Alcalde,
VºBº

Javier Incera Goyenechea.

La Secretaria,

Paula Albors Ferreiro.

Documento firmado digitalmente (Ley 11/2007, de 22 de junio)